NOTA DNC N° 24366 / 2019

Asunción, 20 de noviembre de 2019

Señor
Pablo Lezcano, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Nro 1 Nivel Central (D.O.C)
PRESENTE:

REF.: ID 372845 - ADQUISICION DE SILLONES DE HIDRATACION - MSPBS.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Sección II punto 2 inc. a) – solicitamos a la Convocante unificar los criterios para evaluar consorcio, considerando que en el punto de referencia se observan dos criterios distintos.

2. Sección II punto 2 inc. b) – indicamos a la Convocante que el requisito documental, no corresponde al punto de referencia.

3. Sección III punto 1 - solicitamos a la Convocante definir la expresión "aproximadamente" indicado en las especificaciones técnicas, considerando que podría generar confusiones innecesarias a los potenciales oferentes. En la dimensión requerida aclarar que tanto más o menos se aceptará. Cuanto es el valor que el comité aceptará para que sea aproximado. Así mismo, consultamos a la Convocante, como harán para determinar si el producto posee o no dicha cualidad (alta densidad)? Recordamos lo que dispone el **artículo 20 de la Ley Nº 2051/03** que establece: *"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante".*

4. Sección III punto 2 – en donde se menciona que se la segunda entrega se realizara según necesidad, al respecto, mencionamos que al momento de la ejecución contractual sólo se podrá exigir aquellos servicios que se hayan pactado expresamente en el contrato en base a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones y/o Carta de Invitación, por ello, solicitamos considerar lo dispuesto en el **Art. 15, último párrafo de la Ley 2051/03** que establece: "*...como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos...".*

5. Sección IV CGC 15.1, 15.2, 15.3, 15.4 - solicitamos a la Convocante tener en cuenta lo dispuesto en el punto 15.4 de las Condiciones Generales del Contrato donde dice: *"La Contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en las CEC, sin*

MARCOS ALARCÓN Técnico Verificador DNCP - DNC

Abg. Gloriana ... Directora de Normas y Control DNCP

DNC/LCO/MA

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Marcela Zárate del Dpto. de Concurso de Oferta DNCP

Abg. Karen Aguilera Coordinación de Contrat DNC

exceder sesenta (60) días ***después de la presentación de una factura por el Proveedor****…".*

6. Sección VII anexo N° I punto 6 - en relación a la visita prevista, solicitamos establecer todos los datos necesarios, conforme a lo que establece el **Art. 2 de la Resolución DNCP N° 3625/2016** "*Disponer que en las contrataciones en las que la Convocante requiera una visita o inspección técnica previa de los potenciales oferentes, deberá indicarse en el Pliego de Bases y Condiciones el procedimiento a ser aplicado para la visita, el lugar, fecha, hora y el funcionario responsable de guiar la misma; así como establecerse claramente si la realización de la visita será de carácter obligatorio para los potenciales oferentes o se aceptará una declaración jurada de contar con la información necesaria para ofertar y ejecutar el contrato*". Así mismo, se observa que la cantidad de años solicitado para la experiencia, no condice con el visualizado en la sección II punto 2 inc. b).

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Dpto. de Concursos de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Marcos Alarcon
Jefe del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/MA